



Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral N°100-2023-UNC Cajamarca, 23 de marzo de 2023



Vº Bº, Secretaria General

Visto, el Expediente Administrativo N°0038028-2022-UNC, que contiene la solicitud de regularización y recálculo de conceptos remunerativos, presentada por los Servidores Administrativos bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Informe N°00104-2022-UTRP/OGRH-UNC, el Informe Legal N°47-2022/OGAJ-UNC, el Informe N°011-2023-URH-UNC, Proveído N°02312-2023-R-UNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N°30220 - Ley Universitaria, establece en su artículo 8 que la autonomía inherente a las universidades se ejercer de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;



Firmado digitalmente por:
GOICOCHEA SANCHEZ Liesel
Sisy FAU 20148258801 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/03/2023 13:04:54-0500

Que, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2022, los recurrentes, servidores de la Universidad Nacional de Cajamarca adscritos al régimen laboral regulado por Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicitaron al Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, se recalculen, regularicen y pague los devengados de los conceptos remunerativos siguientes:

- Artículo 12 del Decreto Supremo N°051-1991.
- Decreto de Urgencia N°090-1996.
- Decreto de Urgencia N°073-1997.
- Decreto de Urgencia N°11-1999.
- Remuneración personal (quinquenio).

Que, la pretensión añade el pago de intereses legales y refiere que el cálculo debe realizarse tomando en cuenta la remuneración básica equivalente a cincuenta soles (S/ 50.00) fijada mediante Decreto de Urgencia N°105-2001-PCM, a partir del 01 de setiembre de 2001;

Que, así, a través del Oficio N°754-2022-UNC-OGAJ/D, del 15 de julio de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informe si el cálculo de la remuneración total permanente de los servidores recurrentes incluye los conceptos previstos en el Artículo 12 del Decreto Supremo N°051-1991, Decreto de Urgencia N°090-1996, Decreto de Urgencia N°073-1997 y Decreto de Urgencia N°11-1999; requirió además, se informe las razones que habrían determinado la exclusión de dichos conceptos y, de ser el caso, calcular de manera individualizada el monto de reintegro de remuneraciones con sus respectivos intereses legales;

En respuesta, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones expidió el Informe N°00104-2022-UTRP/OGRH-UNC, de fecha 04 de noviembre de 2022, concluyendo que resulta procedente el reajuste de los conceptos remunerativos previstos en las normas en comento, recomendando se conforme una Comisión Ad Hoc para el cálculo respectivo;

Luego, mediante Proveído N°523-2022-OGAJ-UNC, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige al Rector de esta Casa Superior de Estudios haciendo llegar el Informe Legal N°47-2022-OGAJ-UNC, el mismo que concluye determinando la procedencia de la solicitud formulada por tratarse de beneficios laborales aplicables al personal bajo el régimen laboral regulado por Decreto Legislativo N°276; en otra de sus conclusiones señala que es indispensable que la Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones determine de manera individualizada el monto al que asciende el reintegro solicitado;



Firmado digitalmente por:
SANTILLÁN VALQUI Aurelia
Teresa FAU 20148258801 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/03/2023 08:09:24-0500



Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución Rectoral N°100-2023-UNC Cajamarca, 23 de marzo de 2023

Así, mediante Oficio N°0161-2023 SURP/OGRH-UNC, del 09 de febrero de 2023 el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones, se dirige a la Unidad de Recursos Humanos reiterando su recomendación de conformar una Comisión Ad HOC que tenga por objeto individualizar el cálculo del monto para cada servidor beneficiario;



Vº Bº. Secretaría General

Bajo ese contexto, mediante Informe N°011-2023-URH-UNC, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, informó al Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, que en atención al análisis realizado, resulta procedente el cálculo de los conceptos remunerativos de los servidores nombrados y contratados adscritos en el régimen laboral que regula el Decreto Legislativo N°276, previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-1991, Decreto de Urgencia N°090-1996 Decreto de Urgencia N°073-1997, Decreto de Urgencia N°11-1999 y Remuneración personal (quinquenio); considerando la remuneración básica ascendente a Cincuenta Soles (S/50.00) establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001;

Asimismo, concluyó que, se debe establecer un límite temporal del cálculo de conceptos remunerativos, siendo la fecha de inicio el 01 de setiembre de 2001 (Decreto de Urgencia N°105-2001) hasta el 27 de diciembre de 2019 (Decreto de Urgencia N°038-2019); y finalmente manifestó que resulta necesario conformar una Comisión Ad Hoc para realizar el cálculo individualizado de los conceptos remunerativos previstos en las precitadas normas; en mérito a los siguientes fundamentos;



Que, es preciso definir la estructura del Sistema Único de Remuneraciones que históricamente ha conformado la remuneración de los servidores comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N°276; es así que vía Decreto Supremo N°057-86-PCM, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, la estructura remunerativa se compone de los siguientes

Firmado digitalmente por:
GOICOCHEA SANCHEZ Dinept:
Sisy FAU 20148258601 soft
Motivo: Day Vº Bº
Fecha: 24/03/2023 13:05:42-0500

Remuneración Total				Beneficios
Remuneración Total Permanente			Otros Conceptos	- Asignación por cumplir 25 y 30 de años servicios. - Compensación por tiempo de servicios (CTS). - Aguinaldos.
Remuneración principal	Transitoria por Homologación	Bonificaciones	Aquellos otorgados por ley expresa asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común	
- Remuneración básica. - Remuneración reunificada.	Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación	- Personal. - Familiar - Diferencial		

En atención a lo peticionado por los recurrentes, corresponde analizar la correspondencia de recálculo, reajuste y pago devengado de los conceptos remunerativos del Artículo 12 del Decreto Supremo N°051-1991, Decreto de Urgencia N°090-1996, Decreto de Urgencia N°073-1997 y Decreto de Urgencia N°11-1999, Remuneración personal (quinquenio), tomando en cuenta la aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001-PCM, para los servidores adscritos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276 (nombrados y contratados);



Universidad Nacional de Cajamarca

"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral N°100-2023-UNC Cajamarca, 23 de marzo de 2023



Vº Bº. Secretaria General

El Decreto de Urgencia N°105-2001-PCM, dispone en su artículo 1 que a partir del 01 de setiembre de 2001, se fija en Cincuenta Soles (S/ 50.00) la **remuneración básica**, siendo beneficiarios de este incremento, entre otros, los siguientes: "(...) servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE de Aliengo, sean menores o iguales a S/. 1250,00";

Concordante con la norma citada, mediante Decreto Supremo N°196-2001-EF se dictaron normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001, señalando en su artículo 2 el siguiente texto: "Precísase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N°105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha" (Énfasis agregado);

En cuanto a los reajustes remunerativos, el artículo 4 del Decreto Supremo N°196-2001-EF expresa literalmente el siguiente tenor:

"4. Precísase que la **Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal** a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **CONTINUARÁN PERCIBIÉNDOSE EN LOS MISMOS, SIN REAJUSTARSE**, de conformidad con Decreto Legislativo N°847" (Resaltado nuestro);

Firmado digitalmente por:

GOICOCHEA SANCHEZ, Luis

Sisy FAU 20148258601 soft

Motivo: Day Vº Bº

Fecha: 24/03/2023 13:06:03-0500

Téngase en cuenta además que el artículo 1 del Decreto Legislativo N°847 establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público **continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero percibidos actualmente** (Negrita agregada); congelando así las remuneraciones en el sector público;

En ese contexto normativo, no resulta factible el recálculo, reajuste y pago devengado de los conceptos remunerativos pretendidos por los recurrentes; sin embargo, la Casación N°6670-2009, de fecha 06 de octubre de 2011, en su considerando Décimo Quinto fija como precedente vinculante el criterio vertido desde el fundamento Décimo al Décimo Segundo, reconociendo la superioridad jerárquica del Decreto de Urgencia N°105-2001, sin las limitaciones que establece el Decreto Legislativo 847, como lo indica el artículo 4 del Decreto Supremo N°196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía, razón por la que el reajuste de conceptos remunerativos deviene en procedente;

Que, en cuanto a la parte técnica, obra en el expediente el Informe N°104-2022-UTRP/OGRH-UNC-UNC, de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones, concluyendo que resulta procedente lo solicitado y debido al considerable número de beneficiarios recomienda se conforme una Comisión Ad Hoc a fin de realizar el cálculo de los conceptos remunerativos que corresponderían a cada servidor aplicando la remuneración básica fijada por Decreto de Urgencia N°105-2001; por su parte, mediante Informe Legal N°47-2022-OGAJ-UNC, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Jefa de Asesoría Jurídica concluye en su numeral 4.1 sobre la procedencia de la solicitud objeto de análisis, por tratarse de derechos laborales aplicables al personal administrativo bajo el Decreto Legislativo N°276;

Para efectos del cálculo y reajuste de los conceptos remunerativos mencionados, se debe considerar como fecha de inicio el 01 de setiembre del año 2001, fecha a partir de la cual se fija como remuneración básica la suma de Cincuenta Soles (S/ 50.00) a través del Decreto de Urgencia N°105-2001;



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral N°100-2023-UNC Cajamarca, 23 de marzo de 2023

Por su parte, debe considerarse como fecha final para realizar el cálculo el 27 de diciembre del año 2019, momento en que se publicó el Decreto de Urgencia N°038-2019 que establece la nueva estructura ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276 y que según su artículo 2 se diseña según sigue:



Vº Bº, Secretaría General

ESTRUCTURA DE INGRESOS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276		
Ingreso de carácter remunerativo	Ingreso de carácter no remunerativo	
Monto Único Consolidado (MUC)	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)	
	Incentivo Único que se otorga través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE)	
	Ingreso por condiciones especiales	
	Ingreso por situaciones específicas	



Que, en ese contexto, con Proveído N°02312-2023-R-UNC, de fecha 22 de marzo de 2023, el Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, remitió el expediente con registro de visto a la Oficina de Secretaría General, para su atención con “emisión de resolución según recomienda Recursos Humanos”;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62 numeral 62.2 y 73 de la Ley Universitaria N°30220, y los artículos 32 numeral 32.2 y 239 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Firmado digitalmente por:
GOICOCHEA SANCHEZ Liesel
Sisy FAU 20148258801 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/03/2023 13:06:28-0500

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, el cálculo de los conceptos remunerativos de los servidores nombrados y contratados adscritos en el régimen laboral que regula el Decreto Legislativo N°276, previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-1991, Decreto de Urgencia N°090-1996, Decreto de Urgencia N°073-1997, Decreto de Urgencia N°11-1999 y Remuneración Personal (quinquenio); considerando la remuneración básica ascendente a Cincuenta Soles (S/50.00) establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los conceptos remunerativos previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-1991, Decreto de Urgencia N°090-1996, Decreto de Urgencia N°073-1997 Decreto de Urgencia N°11-1999 y Remuneración Personal (quinquenio) deben ser calculados desde el 01 de setiembre de 2001 (Decreto de Urgencia N°105-2001) hasta el 27 de diciembre de 2019 (Decreto de Urgencia N°038-2019), en atención a los argumentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – CONFORMAR la Comisión Ad Hoc para realizar el cálculo individualizado de los conceptos remunerativos previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-1991, Decreto de Urgencia N°090-1996, Decreto de Urgencia N°073-1997, Decreto de Urgencia N°11-1999, y Remuneración Personal (quinquenio), **DESIGNANDO** como miembros a los siguientes servidores:

- CPCC OMAR VELA TERAN – PRESIDENTE.
- CPC REYNALDO MENDOZA HUARIPATA.
- CPC ROSA EDITH CHICO HUAMAN.
- Lic. NÉLIDA VALENCIA LÓPEZ.
- CPC JUAN GERARDO ARRELUCEA ACOSTA.
- VÍCTOR MANUEL ESTELA BECERRA (Representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNC).



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución Rectoral N°100-2023-UNC
Cajamarca, 23 de marzo de 2023

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Comisión Ad Hoc realice el cálculo individualizado para la cual fue conformada en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO desde notificada la presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO SEXTO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Tecnología de la Información e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258801 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 12:06:26-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258801 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 11:54:41-0500